



## CONVOCATORIA DE AYUDAS

# 2020

### LÍNEA 1

**Resolución de 3 de octubre de 2019 de la Fundación Pluralismo y Convivencia F.S.P., por la que se convocan ayudas para programas relacionados con el fortalecimiento institucional y de coordinación con sus comunidades religiosas, y para mejora y mantenimiento de infraestructuras y equipamiento de los órganos federativos de las confesiones religiosas minoritarias con Acuerdo de cooperación con el Estado español, para el año 2020.**

Partiendo del mandato constitucional de hacer real y efectiva la libertad y la igualdad de los individuos y los grupos (art. 9.2 CE), y a fin de avanzar en el ejercicio de la libertad religiosa en España, en los términos que la Constitución y que las leyes establecen para este derecho fundamental (art. 1.1. de los Estatutos de la Fundación Pluralismo y Convivencia, en adelante FPyC).

En consonancia con la finalidad de la FPyC que, de acuerdo al art. 7 de sus Estatutos, consiste en contribuir a la ejecución de programas y proyectos de carácter cultural, educativo y social de las confesiones no católicas con Acuerdo de cooperación con el Estado.

En su virtud, y al objeto de establecer las bases a las que se sujeta la convocatoria correspondiente al año 2020, se dispone:

## Artículo primero

Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de ayudas correspondiente al año 2020, y contenido de la presente convocatoria, que incluirá una única línea financiable con destino a las estructuras federativas de las confesiones religiosas minoritarias que tengan celebrado Acuerdo de cooperación con el Estado español.

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en las Bases Reguladoras<sup>1</sup> de la FPyC (en adelante Bases Reguladoras), la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de su desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Además, se regirá por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La concesión de ayudas se realizará mediante un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que señala el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En todo aquello que resulte aplicable se someterá a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La convocatoria se financiará con cargo a la dotación presupuestaria prevista en el presupuesto de la FPyC para la Línea 1.

## Artículo segundo

Aprobar las siguientes bases específicas de la presente convocatoria:

### Primera. - Objeto y finalidad

#### 1.1. Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto regular el régimen de concesión de ayudas destinadas a las estructuras federativas de las confesiones religiosas minoritarias con Acuerdo de cooperación, a

---

<sup>1</sup> Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones por la Fundación Pluralismo y Convivencia aprobadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de 19 de septiembre de 2019 (BOE núm. 231 de 25 de septiembre de 2019).

ejecutar durante el año 2020. Podrán ser objeto de estas ayudas las propuestas que incluyan:

- a) Programas ejecutados por las Federaciones y sus representaciones territoriales.
- b) Subprogramas ejecutados por entidades federadas y/o denominaciones que formen parte de las distintas Federaciones nacionales de las confesiones minoritarias con Acuerdo de cooperación.

## **1.2. Finalidad**

La finalidad de las ayudas es fortalecer la cooperación, el diálogo y la interlocución estructurada y estable con las confesiones minoritarias, favoreciendo que las personas pertenecientes a ellas puedan ejercer plenamente su libertad religiosa, promoviendo su participación en los procesos de construcción social, y promover el conocimiento, el diálogo y el acercamiento de las confesiones entre sí y de estas con la sociedad.

## **Segunda.- Ámbitos de actuación**

1. Los programas podrán enmarcarse en los siguientes ámbitos:
  - Funcionamiento de los órganos de gobierno y labores de representación de la Federación, así como las tareas de coordinación entre la Federación y sus representaciones territoriales y de la Federación y las entidades federadas y/o denominaciones.
  - Mejora de la capacidad de las Federaciones para responder a las necesidades de la confesión, conforme a las temáticas recogidas en los Acuerdos de cooperación con el Estado.
  - Prestación de servicios de asesoría jurídica y administrativa en beneficio de las confesiones.
  - Organización y/o participación en formaciones dirigidas a mejorar la capacidad interna de planificación, gestión y seguimiento del personal laboral (contabilidad, actualizaciones normativas y obligaciones).
  - Comunicación y difusión de las actividades de las Federaciones y sus representaciones territoriales.
  - Preservación y difusión del patrimonio histórico y cultural de las confesiones.
  - Organización y participación en congresos, seminarios, foros y talleres.
  - Elaboración, edición y publicación de estudios y materiales de comunicación y divulgación.

- Mejora y mantenimiento de equipamientos e infraestructuras.
2. Los subprogramas podrán enmarcarse en los siguientes ámbitos:
- Organización y/o participación en formaciones dirigidas a mejorar la capacidad interna de planificación, gestión y seguimiento del personal laboral de las entidades federadas y/o denominaciones (contabilidad, actualizaciones normativas y obligaciones).
  - Comunicación y difusión de las actividades de las entidades federadas y/o denominaciones.
  - Organización y participación en congresos, seminarios, foros y talleres.
  - Elaboración, edición y publicación de estudios y materiales de comunicación y divulgación.
3. Quedan excluidas del ámbito de actuación de esta convocatoria las actividades vinculadas directamente a las funciones de culto tal y como se definen en los respectivos Acuerdos de cooperación con el Estado.

### **Tercera- Entidades beneficiarias**

Solamente podrán ser entidades beneficiarias de la presente convocatoria las Federaciones firmantes de Acuerdo de cooperación con el Estado:

- Comisión Islámica de España (CIE),
- Federación de Comunidades Judía de España (FCJE) y
- Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE).

### **Cuarta.- Requisitos**

Para la concesión de las ayudas deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y no tener deudas con la FPyC.
- No concurrir en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## Quinta.- Solicitud, plazo de presentación y documentación

### 5.1. Presentación de la solicitud

1. La presente convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones y será asimismo objeto de publicidad adicional en la página Web de la FPyC: <http://www.pluralismoyconvivencia.es>.
2. Las solicitudes se presentarán por las Federaciones firmantes del Acuerdo de cooperación con el Estado español, de forma completa y verídica, a través del formulario electrónico disponible en la página Web de la FPyC.
3. La aplicación informática para la cumplimentación y presentación de solicitudes así como el manual para cumplimentar la solicitud, y las instrucciones técnicas, estarán disponibles para su consulta en la página Web de la FPyC: <http://www.pluralismoyconvivencia.es>. Además, un servicio de consulta telefónica estará disponible en el número: 91.185.89.44 en horario de 08h00 a 16h00, hora peninsular o a través del correo: [convocatoriaayudas@pluralismoyconvivencia.es](mailto:convocatoriaayudas@pluralismoyconvivencia.es).
4. Cada Federación puede presentar a esta convocatoria una única propuesta.
5. La presentación de la solicitud de subvención constituirá una declaración implícita de aceptación de las condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución de la convocatoria, sin que sea precisa la presentación de una nueva declaración de aceptación para obtener la adjudicación, salvo en el caso de que la Junta Rectora proponga la aprobación por una cuantía inferior a la solicitada o con modificaciones sobre la formulación presentada por la entidad solicitante.

### 5.2. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria y finalizará el **18 de noviembre de 2019**. El límite para grabar y enviar la solicitud en la aplicación informática serán las 18h00, hora peninsular, del día 18 de noviembre de 2019 (la aplicación se cerrará a esa misma hora).

### 5.3. Documento de solicitud

El documento de solicitud se elaborará, en idioma español, cumplimentando el formulario en la aplicación informática puesto a disposición en el apartado Ayudas Línea 1 de la Web de la FPyC: <http://www.pluralismoyconvivencia.es>, y se presentará por vía telemática, una vez completado y firmado por el representante legal, ejecutando la opción de enviar. El formulario de solicitud estará disponible en la citada página desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria.

Para ser admitido a la convocatoria, el documento de solicitud deberá estar grabado y enviado antes de la finalización del plazo de presentación establecido en el apartado 5.2 de la presente base.

### 5.4. Documentación que deberá acompañar la solicitud

- Copia del DNI / NIE del firmante de la solicitud.
- Copia del CIF de la entidad.
- Comprobante bancario donde consten el nombre, el CIF de la entidad y el número IBAN de la cuenta corriente donde se realizaría el ingreso de la ayuda.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Estos documentos deberán estar vigentes en el momento de presentar la solicitud (se recomienda que tengan una vigencia de 1 año).
- Declaración del representante legal de la concurrencia con otras ayudas o subvenciones.
- Certificado de validación de la información facilitada en el formulario.
- En caso de que la propuesta contemple obras o reformas, se deberá aportar el presupuesto, y cuando se requiera la compra de equipamiento, habrá que presentar la factura proforma.

La FPyC podrá solicitar de las entidades beneficiarias cualquier tipo de información o de documentación complementaria, así como condicionar la concesión de las ayudas a la aceptación de las modificaciones que se establezcan sobre la actuación propuesta. Igualmente, las entidades beneficiarias estarán sujetas a las medidas de control financiero que corresponda a la FPyC, a la Intervención General de la Administración del Estado o al Tribunal de Cuentas.

## 5.5. Subsanción de errores

Es preceptivo el envío del documento de solicitud y el resto de la documentación, mediante el procedimiento antes descrito y dentro del plazo establecido, para su admisión a trámite.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta Resolución de convocatoria, la FPyC requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles a contar desde la recepción del requerimiento, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud. Las notificaciones se realizarán por correo electrónico al correo de referencia facilitado por la entidad beneficiaria.

## Sexta.- Financiación y gastos financiados

### 6.1. Financiación

1. La FPyC financiará hasta un máximo del 85% del coste total de la propuesta en su conjunto (suma del programa y subprogramas).
2. El importe de la ayuda no podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste total de la propuesta financiada.
3. Las actividades deberán ser desarrolladas a lo largo del año 2020, con independencia de la fecha de Resolución de la concesión.

### 6.2. Gastos financiados

La FPyC podrá subvencionar en esta convocatoria los gastos corrientes que se originen por la realización de los programas subvencionados, así como los gastos de inversión relacionados con la mejora y mantenimiento de equipamientos e infraestructuras de los locales de las entidades beneficiarias.

a) Se entienden por gastos corrientes los siguientes:

- Gastos de personal: será financiable el coste del personal contratado por la entidad solicitante, sus socios en agrupación o sus socios locales, cuya relación esté sometida a legislación laboral o de voluntariado, y cuyas funciones y tareas estén directamente relacionadas con la intervención. Se podrá imputar igualmente el personal colaborador que desarrolle acciones concretas previstas en el proyecto.
- Gastos de mantenimiento: gastos de funcionamiento ordinario de la entidad.
- Gastos de viaje: los gastos de desplazamiento, alojamiento y

manutención del personal y de los voluntarios de la entidad beneficiaria vinculados al proyecto.

- Arrendamientos puntuales de espacios, equipos o materiales para la ejecución de las actividades descritas.
- Material fungible.
- Servicios profesionales externos: serán financiables las asistencias externas que la entidad no pueda realizar por sí misma.
- Gastos de promoción y difusión del proyecto.
- Otros gastos: aquellos que siendo necesarios para la ejecución de las actividades no se han recogido en las categorías anteriores.

b) Gastos de inversión y alquileres:

- Adquisición y/o alquiler de inmuebles: siempre y cuando no exista otra financiación para los mismos.
- Equipamiento: material inventariable que se requiere adquirir para la realización del proyecto tales como mobiliario, ordenadores, etc.
- Obras: gastos de rehabilitación y/o mejora del local de la entidad beneficiaria.

El importe de la ayuda destinado a la mejora de infraestructuras y equipamientos de locales no podrá superar el 45% de la cantidad concedida.

### **6.3. Gastos no financiables**

Quedan excluidos de financiación los siguientes gastos:

- Gastos directamente vinculados con actividades de culto.
- Los intereses deudores y los gastos de mantenimiento de las cuentas bancarias.
- Las multas y/o recargos por retraso en cualquier tipo de pagos.
- Compras realizadas en el extranjero, salvo excepciones y previa autorización por parte de la FPyC.
- Los viajes internacionales, salvo excepciones y previa autorización por parte de la FPyC.
- Las indemnizaciones por despido distintas de las indemnizaciones por fin de contrato y las percepciones no salariales incluidas en la nómina.
- Las ayudas directas o donaciones a beneficiarios/as del proyecto.
- El pago de alquiler de vivienda tanto a beneficiarios/as como a personal vinculado al proyecto.



#### **6.4. Plazo de ejecución**

La duración máxima del periodo de ejecución será de 12 meses, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, siendo los gastos admitidos los correspondientes a este periodo.

### **Séptima. Instrucción y Resolución del procedimiento**

#### **7.1. Comisión de Valoración**

La Comisión de Valoración es el órgano encargado de la instrucción del procedimiento que emitirá el informe que será elevado al órgano competente para la Resolución de la convocatoria.

1. La Comisión de Valoración está compuesta por la Dirección de la FPyC, un miembro del Área de Administración y Gestión Económica y un miembro del área de Programas, Estudios e Incidencia de la FPyC.
2. La Comisión de Valoración, previa instrucción del equipo técnico, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la valoración con la aplicación de los criterios previstos en esta convocatoria para la concesión de la ayuda.

#### **7.2. Resolución del procedimiento**

1. El órgano competente para la Resolución del procedimiento es la Junta Rectora de la FPyC.
2. A la vista del expediente, la Dirección de la FPyC someterá a la aprobación de la Junta Rectora la correspondiente propuesta de Resolución, debidamente motivada, y en la que constará la cuantía concedida por programas.
3. Una vez aprobada por la Junta Rectora, la Resolución se hará pública en la página Web de la FPyC y será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
4. La Resolución de concesión de las ayudas será publicada tras la celebración de la reunión de los Órganos de Gobierno de la FPyC que tienen las competencias para su aprobación, antes del 31 de enero de 2020. Dicho plazo podrá verse ampliado por razones de fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento.

### **Octava. Criterios de valoración de propuestas**

- a) Contenido del proyecto presentado. En su evaluación se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- la fundamentación o justificación del proyecto, basada en una identificación objetiva de necesidades;
  - su viabilidad social, técnica y económica;
  - el carácter innovador del proyecto;
  - el impacto previsto;
  - se valorará de forma favorable la participación de jóvenes y mujeres en el diseño y desarrollo del proyecto.
- b) Calidad de la formulación. En su evaluación se tendrán en cuenta los siguientes elementos:
- la coherencia entre objetivos, metodología, actividades y resultados,
  - la idoneidad de los recursos humanos y económicos para la ejecución del proyecto,
  - la correcta formulación del presupuesto,
  - la incorporación de indicadores de evaluación.
- c) Solvencia de entidad. Se valorará la capacidad económica y técnica de la entidad para desarrollar el proyecto.

### **Novena.- Notificación de Resolución y adaptación**

1. La Resolución se publicará en la Web de la FPyC indicando las entidades beneficiarias y la cuantía de la ayuda concedida, así como aquellas solicitudes excluidas y denegadas, indicando las causas.
2. Además, la Resolución será notificada a la entidad beneficiaria, tanto si es positiva como si es negativa, mediante comunicación al correo electrónico facilitado por el solicitante.
3. Una vez recibida la comunicación, el solicitante tendrá un plazo de 10 días hábiles para formular aquellas alegaciones que considere oportunas a la FPyC.
4. Si la propuesta de Resolución de la Junta Rectora introdujera modificaciones en la cuantía, en las condiciones o en la forma de realizar la actividad subvencionable, se instará al adjudicatario para que, en el plazo de treinta días hábiles a contar desde la fecha de resolución, se pronuncie acerca de la aceptación de las mismas y realice la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, incluyendo, los nuevos compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la federación, así como el importe de subvención a ejecutar por cada uno de ellos.
5. Examinada la adaptación y en caso de presentar defectos, la FPyC requerirá a las entidades para que subsanen estos defectos. Contra

dicho requerimiento la entidad beneficiaria contará con un plazo de 10 días hábiles para su subsanación, desde la recepción del requerimiento. En otro caso, se entenderá que la entidad beneficiaria renuncia a la ayuda concedida. Las notificaciones se realizarán por correo electrónico al correo de referencia facilitado por la entidad beneficiaria.

### **Décima.- Abono de la ayuda**

1. El abono de las ayudas, con el objeto de favorecer el desarrollo de las programaciones de las Federaciones de comunidades religiosas minoritarias, se efectuará de forma anticipada hasta un máximo del 50% de la ayuda. En el momento de producirse el pago, las entidades beneficiarias y ejecutoras de la propuesta deberán encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. En cuanto al 50% restante, éste se librará hasta el 40% a la justificación del anterior 50%, el resto en el momento de la justificación final por parte de la Federación correspondiente.
2. Los abonos se efectuarán siempre en la cuenta de la Federación con Acuerdo, quien, a su vez, se responsabiliza de ingresar en la cuenta de las entidades participantes en el programa y subprogramas, las cantidades que les corresponden, en los 15 días siguientes a hacerse efectivo en la cuenta de la Federación beneficiaria de la ayuda.
3. La Federación beneficiaria estará obligada igualmente a transferir en el tiempo anteriormente indicado los abonos posteriores realizados por la FPyC, siempre que la entidad titular del proyecto integrado en la propuesta hubiera justificado la cantidad que le da derecho a percibir otro anticipo intermedio o la liquidación final del proyecto.
4. Las entidades beneficiarias podrán compensar entre las partidas aprobadas, hasta un límite del 10% del importe total de cada concepto de gasto -corriente o alquileres e inversión- del Programa global, siempre que:
  - a) No se modifique la cuantía total de la ayuda ni la desviación se aplique a conceptos de gasto no autorizados.
  - b) Cada una de las desviaciones no supere el 5% del total de la ayuda concedida o el 10% para ayudas inferiores a 50.000 €.
  - c) Se respeten las limitaciones presupuestarias establecidas en la propia convocatoria respecto a los gastos de inversión y alquileres.
5. Cualquier modificación que suponga superar el límite del 10% establecido, debe ser comunicada por escrito a la FPyC, quién deberá dar el visto bueno a través de acuerdo de la Junta Rectora. En todo caso, la solicitud de modificación habrá de realizarse con anterioridad al día 1 de diciembre de 2020.

6. El solicitante deberá comunicar a la FPyC cualquier ingreso adicional a la cantidad solicitada que se haya pedido a otra entidad para el mismo fin.
7. La entidad beneficiaria de la ayuda resulta obligada a reflejar de forma específica en su contabilidad todos aquellos asientos contables referidos a la ayuda.
8. En todo caso, el solicitante será el responsable directo y principal de la debida aplicación de las ayudas, debiendo asegurar el desarrollo satisfactorio de las funciones de los órganos de seguimiento y control.
9. Podrá ser asimismo objeto de reintegro, total o parcial, cuando en los procesos de seguimiento y control se compruebe la falta de veracidad de las declaraciones contenidas en la solicitud, la alteración de las condiciones en que se formuló la ejecución de la ayuda, o cuando la actividad no se lleve a cabo.
10. El abono de la ayuda concedida estará sujeto al cumplimiento de las condiciones de justificación de la anterior convocatoria en el caso de entidades que hubieran concurrido a la misma. La no justificación de la propuesta financiada en la convocatoria anterior supondrá la pérdida de la presente concesión.

#### **Undécima.- Justificación de la ayuda**

1. La federación beneficiaria tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, y a través de la aplicación informática, la realización de la propuesta y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la ayuda, para lo cual deberá ajustarse a las siguientes reglas:
  - a) La entidad beneficiaria deberá presentar una memoria justificativa técnica y económica que contenga una declaración de los objetivos, resultados alcanzados, actividades desarrolladas en los programas y subprogramas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, todo ello al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la ayuda. La presente memoria, tanto de actividades como de justificación de gastos, deberá estar firmada por el representante legal.
  - b) La justificación de las ayudas deberá efectuarse por el coste total de la propuesta (100%) – cantidad concedida y parte cofinanciada - mediante la presentación de facturas o cualquier otro documento probatorio válido en derecho, debidamente cumplimentado.
  - c) Los gastos que se relacionen en la memoria justificativa deberán acreditarse mediante facturas originales, acompañándose una copia de las mismas y deberán ser remitidos en soporte físico a la

sede de la FPyC -C/ Fernández de los Ríos,2- 1ª planta, 28015 Madrid- o al Apartado de Correos 10103, 28080 Madrid.

- d) Los documentos justificativos del gasto deberán cumplir las condiciones indicadas en el manual de justificación para esta convocatoria y haber sido emitidas entre el día 1 de enero y 31 de diciembre de 2020 con una limitación de pago que no exceda del último día del mes de febrero de 2021.
  - e) La FPyC podrá requerir a la entidad beneficiaria para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la ayuda.
2. La documentación para la justificación de la ayuda concedida deberá tener entrada en la FPyC antes del último día de marzo de 2021.
  3. El incumplimiento de la obligación de justificación de la ayuda en los términos de tiempo y forma exigidos en esta cláusula, así como la insuficiente justificación de la misma llevará aparejado su reintegro, total o parcial. El inicio del procedimiento de reintegro se hará siguiendo las pautas establecidas en la Base decimoséptima de las Bases Regulatoras.
  4. La solicitud de reintegro de las cantidades percibidas llevará aparejada la exigencia del correspondiente interés de demora, tal y como se detalla en la Base Decimoctava de las Bases Regulatoras.
  5. En relación con el procedimiento de reintegro, su tramitación se llevará a cabo conforme a lo previsto en la Base Decimonovena de las Bases Regulatoras.
  6. En el supuesto de que no se hubiere abonado la totalidad de la cantidad concedida, el incumplimiento de dicha obligación llevará consigo además la pérdida de la cantidad pendiente de percibir.
  7. En ambos casos las cantidades que hayan sido devueltas o pendientes de percibir, serán reintegradas y corresponde al Patronato proponer el fin al que se destinen.
  8. Una vez examinada la documentación presentada, la FPyC practicará la supervisión final de la propuesta dirigida a su cierre o bien al requerimiento de documentación. Contra dicho requerimiento la entidad beneficiaria contará con un plazo de 10 días hábiles, desde la recepción del requerimiento, para subsanar los defectos detectados o bien presentar aquellas alegaciones que considere oportunas. Las notificaciones se realizarán por correo electrónico al correo de referencia facilitado por la entidad beneficiaria.
  9. Si la liquidación efectuada fuese inferior a la cantidad anticipada al solicitante, éste vendrá obligado a la devolución que corresponda.

### **Duodécima.- Obligaciones de la entidad beneficiaria**

Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en particular, deberán cumplir lo siguiente:

- a) Justificar ante la FPyC la realización de los programas y subprogramas y el cumplimiento de la finalidad determinantes de la concesión de la ayuda para lo que se estará a lo dispuesto en la cláusula undécima de esta Resolución.
- b) Justificar la realidad de los gastos o inversiones realizadas mediante los documentos correspondientes, en los plazos y condiciones estipuladas.
- c) Comunicar a la FPyC, en el momento en que se produzca, cualquier eventualidad sobrevenida a la propuesta financiada y que afecte a su realización o a las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la ayuda.
- d) Comunicar a la FPyC, tan pronto como lo conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ingresos o recursos que financien los programa/s financiado/s y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, regionales, nacionales o internacionales, a los efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad o propuesta.
- e) Admitir y someterse a las medidas de evaluación, comprobación y seguimiento sobre la aplicación de las cantidades concedidas que en su momento se puedan arbitrar por la FPyC, así como a las de control financiero.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos exigidos por la legislación vigente aplicable a la entidad beneficiaria, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- h) Devolver el importe de la ayuda recibida si la inversión no se realiza por cualquier imprevisto o cuando se produzca una modificación sustancial de los fines en razón de los cuales fue concedida, siendo en su caso proporcional la devolución a la reducción o modificación efectuada.
- i) Dar publicidad de su condición de entidad beneficiaria de la ayuda, y hacerlo constar de forma visible en todo el material que se elabore, utilizando el logo oficial de la FPyC que estará disponible en la Web de la FPyC.

- j) Se remitirán a la FPyC dos ejemplares de la publicidad realizada: libros, carteles, trípticos, revistas, material audiovisual y, en general, cualquier otro soporte editado con esta finalidad.
- k) Los contenidos de estas publicaciones serán responsabilidad de la entidad beneficiaria. Esta circunstancia se hará constar en cualquier material que se publique.
- l) Las entidades beneficiarias deberán publicar la concesión de la ayuda en sus respectivas páginas Web.

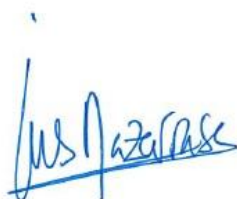
### **Disposición Adicional**

En lo no previsto en la presente Resolución regirá lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **Final**

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Madrid, a 3 de octubre de 2019.



**Inés Mazarrasa Steinkuhler**  
**Directora**  
**Fundación Pluralismo y Convivencia**